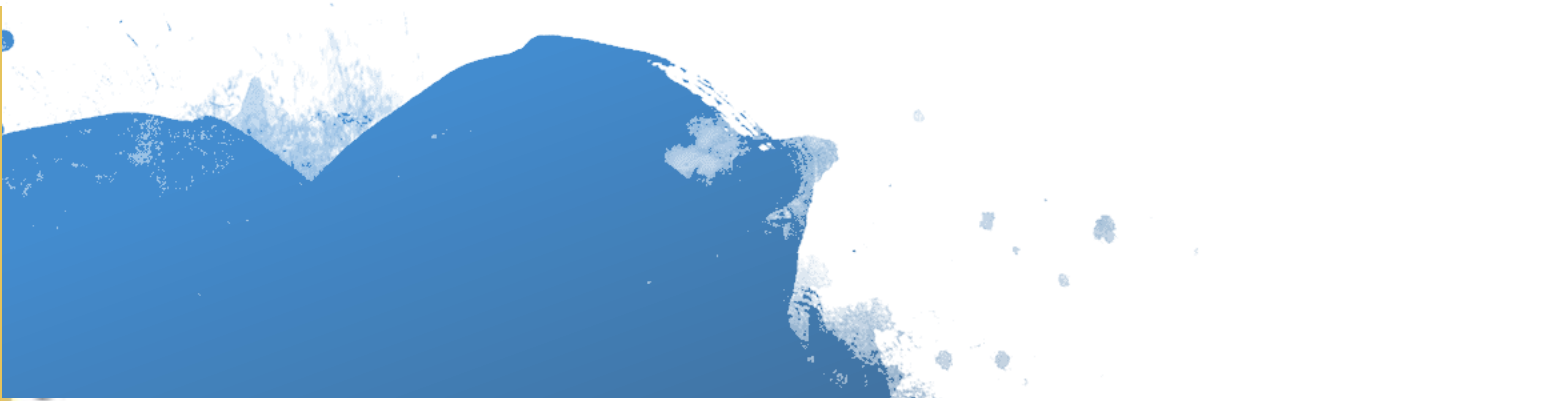




ORGANIZA:

APOYAN:



MESA REDONDA SOBRE:

# INFANCIAS TRANS

21 DE JUNIO 2019 - de 18 a 21 hs



Carlos Zunino  
careduzunino@gmail.com

# ¿“Malestar” de género en la niñez y adolescencia?

- *La sexualidad existe desde el nacimiento*
- sexualidad ≠ genitalidad
- *El cuerpo no determina la identidad*
- La *construcción de la identidad* como proceso
- La importancia del contexto
- **La curiosidad en la infancia es parte del desarrollo psicosexual**



<https://youtu.be/CsuXCBGqmSo>

# *Personas trans*

*¿Disforia de género?*

*¿Qué provoca el malestar?*

**SOCIEDAD  
TRANSFÓBICA**

# Estereotipos de género

***Muchos problemas de salud de las personas trans comienzan en la infancia y adolescencia***



*Es importante poder dar una adecuada respuesta desde el equipo de salud*

**Diversidad**

**Singularidad**

# *Equipo de salud*

- Despatologizar
- Acompañar
- Orientar
- Asesorar
- Dar respuestas a los problemas de salud específicos
- Promover y garantizar sus derechos
- Asegurar prestaciones y seguimiento



# *Equipo de salud*

- Generar confianza
- Respeto a la persona y su familia
- Informar de forma clara
- Respetar autonomía progresiva
- Respetar la confidencialidad

**analesdepediatría**

[www.analesdepediatria.org](http://www.analesdepediatria.org)



---

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA

## **Posicionamiento Técnico de la Asociación Española de Pediatría en relación con la diversidad de género en la infancia y la adolescencia: mirada ética y jurídica desde una perspectiva multidisciplinar**



Isolina Riaño Galán<sup>a,\*</sup>, Inés del Río Pastoriza<sup>b</sup>, María Chueca Guindulain<sup>c</sup>,  
Sabel Gabaldón Fraile<sup>d</sup> y Federico de Montalvo Jááskeläinen<sup>e</sup>

Vulnerabilidad

Interés superior del niño/a o adolescentes

Prudencia

Garantía a los cuidados de salud

# Guía

Clínica para la  
**Hormonización**  
en personas  
**trans**

Ministerio de Salud Pública  
Dirección General de la Salud  
Uruguay 2016

## GUÍA para la atención INTEGRAL de la **SALUD** de ADOLESCENTES

Ministerio de Salud Pública  
Dirección General de la Salud  
Área Programática de Adolescencia y Juventud

ACTUALIZACIÓN  
URUGUAY, 2017

# Salud y Diversidad Sexual

Guía para profesionales de la salud



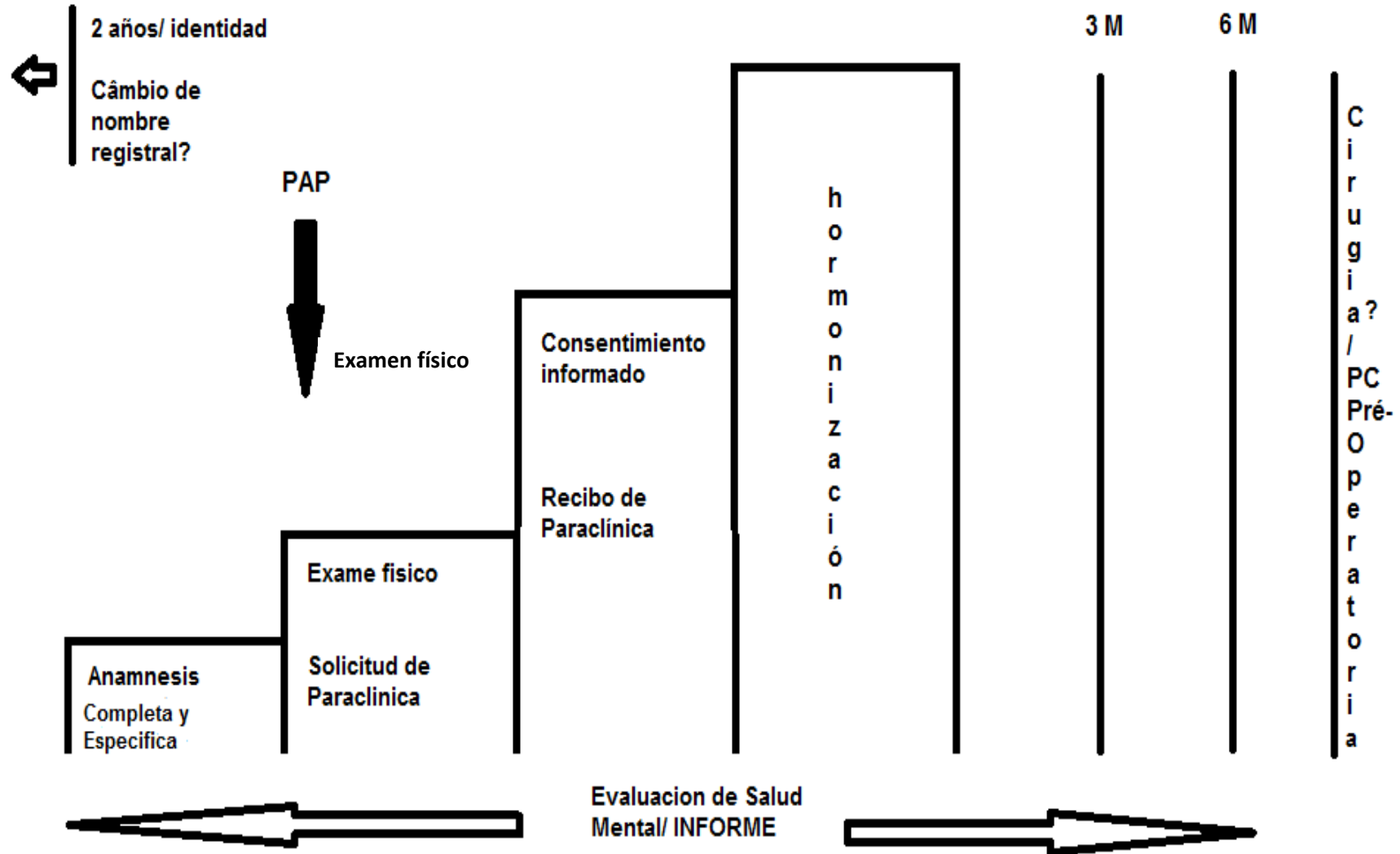
UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



Facultad de  
Psicología  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA



# Escalera de abordaje



# *Aspectos particulares*

- ***Intervenciones sobre el cuerpo posibles que existen para niños, niñas y adolescentes trans:***
  - Utilización de análogos de gonadotrofinas para frenar la pubertad
  - Hormonoterapia cruzada
  - Cirugía de reasignación de sexo

***EQUIPO  
INTERDISCIPLINARIO***

# Ley 19684 LEY INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS

Artículo 6 (Adecuación de nombre o sexo en documentos identificatorios).- Toda persona podrá solicitar la adecuación de la mención registral de su nombre, sexo, o ambos, cuando los mismos no coincidan con su identidad de género.

La referida adecuación será de iniciativa personal del titular, quien debe formular la petición ante la Dirección General del Registro de Estado Civil, acreditando los antecedentes que la justifique junto con los demás requisitos que establezca la reglamentación.

**Para el caso de menores de edad que no obtengan la anuencia de sus representantes legales o sea imposible obtenerla de quien debe prestarla, podrán recurrir a los mecanismos previstos en los artículos 110 del Código Civil y 404 del Código General del Proceso, concordantes y complementarias, debiéndose tener en cuenta el interés superior del menor, siendo de aplicación lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en los artículos 8° y 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).**

- Artículo 15 (Inclusión educativa).- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 de la Constitución de la República, los órganos y organismos responsables de las políticas educativas de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, **asegurarán la inclusión de las personas trans a lo largo de su vida educativa**, conforme a los principios previstos en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación).



- **Artículo 20 (Guías de recomendación o protocolos de actuación).**- Para el abordaje de las necesidades sanitarias de las personas trans, la autoridad competente debe elaborar guías de recomendaciones o protocolos de actuación que prevean la constitución de equipos multidisciplinarios y especializados en identidad de género y diversidad sexual.
- **Los prestadores de salud deben garantizar en forma permanente a las personas trans y sus familiares:**
  - A) El derecho a la **información, orientación y asesoramiento** en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a su condición de persona trans, conforme a los principios y directrices de la presente ley.

- B) El respeto a **la confidencialidad** de los datos relativos a la identidad de género de las personas trans en todos sus procedimientos.
- C) Al **consentimiento informado** y a un proceso de decisión compartido para personas trans.
- D) Los derechos consagrados por la presente ley.

**Todas las prestaciones de salud contempladas en la presente ley quedan incluidas en el Sistema Nacional Integrado de Salud y es obligatoria para los demás prestadores públicos y privados de salud habilitados por ley, conforme lo disponga la reglamentación.**

# Art. 21 Derecho a la atención integral

Toda persona trans tiene derecho a una atención integral para adecuar su cuerpo a su identidad de género, que comprenda como mínimo todos los programas y prestaciones que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud), incluidos los tratamientos médico quirúrgicos.

*Los derechos y obligaciones de las personas trans respecto de los tratamientos, programas y prestaciones referidos en el párrafo anterior, se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 8° y 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y Adolescencia) y en las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008 (Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud) y su reglamentación.*

Para que las personas menores de dieciocho años accedan a intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles con el fin de adecuar su cuerpo a su identidad de género, la autorización o la anuencia de los representantes legales será de precepto.

# *Busquemos eliminar las barreras que aún existen...*

Manteniendo una actitud de respeto, escucha flexible, abierta, libre de discriminación

Capacitando al personal de salud en referencia a la temática de forma continua